

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazuela de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal del distrito de la Universidad de Barcelona denunció el hecho de que Juan Vilamasana, dueño de una lechería situada en la Rambla de Cataluña, núm. 126, no había exhibido, á pesar de haber sido requerido al efecto, la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento. El Fiscal pedía la celebración del correspondiente juicio por constituir dicho hecho una infracción de las Ordenanzas municipales, castigado en el núm. 2.º del art. 597 del Código penal:

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado el denunciado á 5 pesetas de multa y pago de costas:

Que interpuesta apelación por el denunciado y celebrado el juicio en el Juzgado de primera instancia del referido distrito, acordó el Juez, para mejor proveer, dirigir un oficio al Alcalde pidiéndole ciertas noticias, y hallándose el juicio en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Barcelona, y de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que ya resulten infringidas las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya lo sea el artículo 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que según el artículo 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á

la salubridad é higiene del vecindario; en que á tenor de lo preceptuado en el artículo 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por las leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba, además, el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las falta comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto á multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requie-

rimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con la pena de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abriesen establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse á virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expendirse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla, que los facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Juan Vilamasana de la

licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la Rambla de Cataluña, núm. 126, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 de Diciembre del 97).

Ayuntamientos

Ribatejada

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al próximo ejercicio de 1898 á 99, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento por duplicado y en el papel correspondiente, hasta el día 31 de Enero próximo.

Transcurrido dicho día no serán atendidas.

Ribatejada 27 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Evaristo Mayor.

Torremocha

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en los días del 1.º al 15 del próximo Enero, las oportunas relaciones de alta y baja con los documentos que lo acrediten.

Torremocha de Uceda 27 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Julián Díaz.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

CONCURSO UNICO

Propuestas y relación por méritos de las maestras concursantes a plazas en Escuelas elementales de niñas, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 5 de Septiembre de 1897, con arreglo a lo prescrito en el Reglamento vigente de 17 de Diciembre de 1896

Clasificación numérica	APELLIDOS	NOMBRES	NÚMERO de oposiciones aprobadas	MAYOR sueldo disfrutado en propiedad y computable para el concurso	Tiempo de servicios, acumulando un año por el título superior y dos por el normal			TÍTULO profesional	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INTERINOS			PLAZA PARA QUE SE LAS PROPONE	SUELDO asignado a la plaza	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN Y OBSERVACIONES
					Años	Meses	Días			Años	Meses	Días			
1	Latorre Alcalde	Doña Eladia V.	1	550	6	2	13	Superior	Buenos	10	26	Membrillera	625	Sirve actualmente en Huertahernando.	
2	Borroguero Ortega	Isidora	5	550	4	2	22	Idem	"	"	"	625	"		
3	García Santamaría	Carmen	1	500	6	1	27	Idem	"	2	23	Auxiliar de Puertollano	625	Idem la de Navalmañillo	
4	Allende y Benito	Aurelia A.	1	500	4	6	20	Idem	"	3	"	Albares	625	Idem la de Madarcoos	
5	Aguilera y del Río	D. Iores	2	500	4	5	8	Idem	Buenos	6	"	Pordesillos	"	Idem la de Corvera de Buitrago	
6	Moléndox del Val	Maria	4	400	2	3	15	Idem	"	10	25	Adjudicadas las que solicita	625	Idem la de Villar de Moya	
7	Fernández Alejandro	Jeronima	3	400	2	2	28	Idem	"	"	"	Idem	"	"	
8	Amaro Cascos	Felisa	1	275	"	2	3	Elemental	"	"	"	Idem	"	Idem la de Ochavillo del Río	
9	Lafuente y Mangudo	Sotera	"	625	26	5	11	Idem	Buenos	"	"	Idem	"	Idem la de Alpanseque	
10	Milla y García	Maria	"	625	18	1	4	Idem	Idem	1	3	Idem	"	Idem la de Volamazan	
11	Pacinto Rodríguez	Victoria	"	625	15	11	29	Idem	"	"	"	Idem	"	Idem la de Fuentesbuena	
12	Buriel Vázquez	Maria	"	625	12	4	19	Superior	"	"	"	Recuenco	625	Idem la de Aldeanecabo	
13	Poiguera Pinol	Maria de la C.	"	625	10	"	8	Elemental	"	"	"	Zaorejas	625	Idem la de Torralba de Calatrava	
14	Argacha Orallana	Clara	"	625	9	11	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem la de Valfermoso de Tajuña	
15	Díaz García	Cecilia	"	625	8	11	5	Superior	Buenos	10	23	"	"	Idem la de Robledo de la Jara	
16	Vaquero Montarolo	Ignacia	"	625	8	"	2	Idem	Idem	1	5	"	"	Idem la de Alcoroches	
17	Blasco Idiágoz	Silvia	"	625	7	7	22	Idem	"	"	"	"	"	Idem la de Castelnou	
18	Laguna Carrascosa	Felisa	"	625	7	6	1	Idem	Buenos	4	3	"	"	Idem la de Campillo de Aragón	
19	Novella Simón	Maria	"	625	7	6	1	Elemental	"	"	"	"	"	Idem la de Cantada	
20	Minguez Abad	Antonina	"	625	7	2	29	Idem	"	"	"	"	"	Idem la de Tejadillos	
21	Casa Hernandez	Sabina de la	"	625	6	8	20	Idem	"	3	8	"	"	Idem la de Tragacete	
22	Arsuaga y Saco	Maria del C.	"	625	4	8	17	Superior	"	1	17	"	"	Idem la de Garaballa	
23	Gómez Conde	Maria A.	"	625	4	8	5	Elemental	Buenos	2	11	"	"	Idem la de Alcobá	
24	Barrio Gozalo	Aquilina	"	625	3	10	5	Superior	"	5	11	"	"	Idem la de Santo Tomás de Tabarcos	
25	Orejas y Espinosa	Felipa	"	550	6	8	2	Idem	Buenos	"	"	"	"	Idem la de Murero	
26	Villaverde y Castejón	Benita E.	"	550	6	"	25	Idem	"	"	24	"	"	Idem la de Alcolea del Pinar	
27	Sánchez y Sánchez	Manuela	"	550	5	3	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem la de Martialas	
28	Feito Martín	Ventura P. C.	"	550	5	1	24	Idem	"	"	"	"	"	Idem la de Valdeavellano	
29	España de las Heras	Isidora	"	500	12	1	17	Elemental	"	"	"	"	"	Idem la de Mirabueno	
30	Molina y Franco	Maria P. S.	"	500	8	2	2	Superior	"	10	27	"	"	Idem la de Camarma de Esternuelas	
31	García y Fernández	Agustina	"	500	7	11	18	Idem	"	"	"	"	"	Idem la de Villavosa del Agua	
32	Martín Soria	Filomena	"	500	7	10	12	Elemental	"	"	"	"	"	Idem la de Acera de la Vega	
33	Ano Marco	Visitación del	"	500	6	11	24	Idem	"	1	6	"	"	Idem la de Torremocha	
34	Hidalgo Matas	Petra	"	500	6	10	13	Superior	Buenos	"	"	"	"	Idem la de Valdegama	
35	Jiménez Sánchez	Baldomera	"	500	3	10	2	Idem	"	"	"	"	"	Idem la de Piedrahíta	
36	González Díaz	Emilia	"	500	3	6	27	Elemental	Buenos	3	18	"	"	Idem la de Fresneda de Altarejos	
37	Martínez Calougo	Agneda	"	500	3	6	8	Idem	"	8	19	"	"	Idem la de Lobia	
38	Ferreiro y Tena	Juana	"	500	1	1	26	Superior	"	3	18	"	"	Idem la de Carmonita	
39	Pendería y Valera	Valentina	"	500	"	"	11	Elemental	"	4	9	"	"	Idem la de San Lorenzo de la Parrilla	
40	Durán Álvarez	Juana	"	475	12	1	9	Idem	Buenos	"	7	"	"	Idem la de Ruberos	
41	Sanz Gil	Margarita	"	450	8	5	1	Idem	Idem	"	29	"	"	Idem la de Aleas	
42	García Pérez	Fernanda	"	450	7	6	1	Superior	"	"	"	"	"	Idem la de Podrara de Alba	
43	Rosell Martínez	Angela	"	450	6	11	3	Elemental	Buenos	1	17	"	"	Idem la de Almadrones	
44	Navalpetro Carrada	Petra	"	450	6	9	15	Idem	Idem	"	20	"	"	Idem la de Utande	
45	Río Santos	Angela del	"	450	5	9	27	Superior	"	"	"	"	"	Idem la de Arraya	
46	Cloenta y Melá	Joseta	"	450	4	9	6	Elemental	"	"	"	"	"	Idem la de Corduente	
47	García Durán	Gregoria	"	450	4	9	9	Superior	"	1	2	"	"	Idem la de Padilla del Duero	
48	Maro Ruiz	Julia	"	450	4	4	"	Idem	"	3	15	"	"	Idem la de Pomer	
49	Molino Guerrero	Manuela P. del	"	450	3	11	7	Idem	Buenos	"	"	"	"	Idem la de Matarubia	
50	Pérez y Jiménez	Antonia F.	"	450	3	5	25	Elemental	"	"	"	"	"	Idem la de Piez	
51	Salcedo y Bronchalo	Casilda	"	416 63	2	3	17	Idem	"	1	6	"	"	"	
52	Sáiz Sáiz	Juana	"	400	5	10	5	Superior	"	"	"	"	"	Idem la de Barrio de Panizares	
53	Sánchez Prieto	Bonifacia	"	301	4	9	"	Idem	"	4	13	"	"	Idem la de Carrascabejo	
54	Egüero Lacussant	Maria de la N.	"	400	4	7	4	Idem	"	6	11	"	"	Idem la de Ventosilla de San Juan	
55	García Gil	Elvira	"	375	9	3	"	Idem	"	"	"	"	"	Idem la de Santa Cecilia	
56	Martín y Patón	Heliódera	"	300	"	"	19	Idem	Buenos	"	"	"	"	Idem la de Navacerrada	
57	Calpe Navarro	Angela	"	300	2	8	13	Idem	"	3	24	"	"	Idem la de Cubas	
58	Díaz Masa y Fernández	Patra	"	275	3	6	17	Elemental	Buenos	1	3	"	"	Idem la de Casar de Talavera	
59	Martínez y Martín	Maria A.	"	250	2	"	15	Superior	"	1	10	"	"	Idem la de Peralejo	
60	Ruiz y Muñoz	Candila	"	250	1	11	21	Idem	"	"	"	"	"	Idem la de Villanueva de la Torre	
61	Alonso Car y Mas	Maria C.	"	250	1	1	23	Elemental	"	2	4	"	"	Idem la de Los Rubios	
62	Dosampo y del Campo	Ignacia Y	"	"	"	"	"	Normal	"	"	"	"	"	"	
63	Morono Correas	Sofia	"	"	"	"	"	Elemental	"	3	17	"	"	"	
64	Gilabert García	Maria de los A.	"	"	"	"	"	Superior	"	8	7	"	"	"	

Martes 4 de Enero de 1898

8881 HCL 02A

65	Alvarez Palomo.....	Dionisia F.....	Idem.....	1	6	14
66	Río y Astarbo.....	María Magdalena del.....	Idem.....	8	20	
67	Claver y Librero.....	Eugenia.....	Idem.....	8	16	
68	Cutanda y Garrido.....	María de la S.....	Idem.....	5	9	
69	Jiménez y Darsos.....	Elvira.....	Idem.....	5	9	
70	Sánchez y Sánchez.....	Antonia.....	Idem.....	5	9	
71	Serrano y Rodríguez.....	María de la A.....	Idem.....	5	9	
72	Alvarez Higuera.....	María.....	Idem.....	5	9	
73	Pérez y Capel.....	Cecilia.....	Elemental.....	5	21	
74	Martos y Navarro.....	María de la A.....	Idem.....	1	11	22
75	Saiz e Inigo.....	Paula.....	Idem.....	1	2	13
76	Arenas y Jiménez.....	Juana.....	Idem.....	8		

ASPIRANTES EXCLUIDAS

- 77 Díaz Plaza (Doña Petra).—En virtud de la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 10 de Abril último, por solicitar Escuelas de niñas y ambos sexos en una instancia.
- 78 Cabrelles Ferrer (Doña Vicenta).—Por la misma causa que la anterior.
- 79 Gadea Penollar (Doña Joaquina).—Por idem id. id.
- 80 Reche (Doña María del Rosario).—Por id. id. id.
- 81 Moya Dombritz (Doña Juana S.).—Por id. id. id.
- 82 Martínez Barriocanal (Doña Donata).—En virtud de la misma orden por solicitar Escuelas de niñas y párvulos en una instancia.
- 83 Polo Ramos (Doña María del C.).—En virtud de la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 10 de Abril último, por solicitar Escuela de niñas, ambos sexos y párvulos en una instancia.
- 84 Moya y García (Doña María F. de).—Por id. id. id. id.
- 85 Montón y García (Doña María de los D.).—Por id. id. id. id.
- 86 Escudero Alonso (Doña Teódula).—Por id. id. id. id. por solicitar Escuelas de niñas y párvulos en una instancia.
- 87 Bernal Pérez (Doña Aurea).—Por id. id. id. id.
- 88 Medrano Saiz (Doña Nicolasa).—Por id. id. id. id.
- 89 Porro y González (Doña Elisa).—En virtud de la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 10 de Abril último, por solicitar Escuelas de niñas, párvulos y ambos sexos en una instancia y no acompañar documento que acredite su cualidad de Maestra.
- 90 Trotiaga García (Doña Leonarda).—Por id. id. id. id. y no estar con los requisitos legales la certificación de buena conducta.
- 91 Pastor Ortiz (Doña Timotea).—Por id. id., por solicitar Escuelas de niñas y de ambos sexos en una instancia y no acompañar cubierta a la misma.
- 92 Cebrian y Guillén (Doña María de los R.).—Por no estar la certificación de buena conducta con los requisitos legales.
- 93 Briones Palencia (Doña Eulogia).—Por inexactitud evidente en su hoja de servicios.
- 94 Herranz Checa (Doña Gregoria).—Por no estar firmada la cubierta de su instancia.
- 95 Mercedes (Doña Clotilde de la).—Por no estar certificada su hoja de servicios.
- 96 Díaz Pérez (Doña Petra).—En virtud de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, por no expresar el medio legal porque obtuvo una de las plazas que cita en su hoja de servicios y resultar ésta con enmiendas no salvadas en la certificación de la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública.

Ajustadas estas propuestas a lo prevenido en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 11 de Diciembre de 1896, insértense en los BOLETINES OFICIALES de este distrito, a los efectos que determina el art. 29 del Reglamento citado, entendiéndose que el plazo de veinte días para presentar reclamaciones, empezará a contarse desde la publicación en el de esta provincia, Madrid 17 de Diciembre de 1897.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación y citación de Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes a los Juzgados instructores de Palacio, Centro y Congreso en el cuatrimestre próximo se verificó el sorteo el día señalado, resultando elegidos los Jurados siguientes:

Cabezas de familia

D. Juan Bautista Cuenca.
Patricio Serrano.
Enrique Isidro Gamboa.
Luis Gamado Herrero.
Pablo Irueste Zahonero.
Isaac Aguayo Fresneda.
Damián Barbadillo.
Rosendo Guillén y Guillén.
Lorenzo Fernández Pozo.
Lázaro Fernández Lomba.
Miguel Berquerd Martínez.
Antonio Delgado Martín.
Andrés García Cano.
Ricardo Abasaló.

D. Santos Vergara.
Alfonso Barrieta.
Angel González Gutiérrez.
Joaquín Álvarez Sánchez.
Segundo Bulló García.
Juan Fernández Castro.

Capacidades

D. Manuel González.
Isaac Gil Serrano.
Mariano Viejo.
Ricardo Fernández.
Juan Alcocer Losada.
Silverio Cojal.
Manuel Hurtado Sodríguez.
Tomás Castillo Pérez.
Carlos González Huertas.
Javier Gil Becerril.
Federico Hernández.
Juan Francisco Cárdenas.
Francisco Medina Pérez.
Enrique Capdevilla.
Eduardo Herrero.
Pablo López.

Supernumerarios Cabezas de familia

D. Sandalio Berbo.
Remigio González.
José Fernández Suárez.
José Bosque Estévez.

Supernumerarios Capacidades

D. Rafael Alvarez.
Luciano Barajas.
Y se dictó la siguiente providencia:
Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado del Congreso, contra Fernando Pedro Lozano Montes, por delito de injurias a la Autoridad, se señala el día 17 de Enero próximo, a las doce y media de su tarde; para la seguida en el Juzgado del Centro, contra Julián Crespo Bollo, por el delito de expedición de un billete falso, se señala el día 7 de Febrero; para la seguida en el mismo Juzgado del Centro, contra Tomás Alonso Pezuela, por el delito de robo, el día 11 del mismo mes de Febrero; para la seguida en el Juzgado del Congreso contra Bibiana Jiménez, por el delito de robo el día 14 de Marzo próximo; para la instruida en el mismo Juzgado del Congreso, contra Rosendo Mendiola y otros, por el delito de robo, el día 25 de Marzo; para la instruida por el propio Juzgado, contra Manuel Villuendas Gracia, por el delito de asesinato, el día 28 del mismo mes de Marzo; para la instruida igualmente en el Juzgado del Congreso contra Juan Fernández Garri do y otro, por el delito de robo, el día 4 de Abril próximo venidero, y para la instruida

en el Juzgado de Palacio, contra Luis Pérez Yañez, por el delito de homicidio, por imprudencia, el día 12 de dicho mes de Abril, todas a las doce y media de su tarde, en el local donde esta Audiencia y Sección celebran sus sesiones; anúnciense en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados así como el día y sitio señalados, reclamando un ejemplar del número en que dicho anuncio se inserte, y expídase el oportuno despacho al Juez instructor a fin de que por los Jueces municipales respectivos hagan saber a los 36 Jurados y 6 Supernumerarios, la obligación que tienen de concurrir a este llamamiento bajo la multa que previene el art. 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos a la mayor brevedad.

Madrid 27 de Diciembre de 1897.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Zumárraga.

Lo que se anuncia al público a los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 27 de Diciembre de 1897.—Licenciado Carlos de Zumárraga.

En las actuaciones relativas al sorteo,

recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes al Juzgado instructor del Escorial, en el cuatrimestre próximo, se verificó el sorteo el día señalado resultando elegidos los Jurados siguientes:

Cabezas de familia

D. Rufino Cuesta Hernández.
José Fernández Noselle.
Juan Cuesta Montalvo.
Juan Benito Pérez.
Vicente Rodríguez Rodríguez.
Feliciano Fernández Gorgojo.
Julián Palacio Cobo.
Juan Guillén Montalvo.
Pedro Martín y Martín.
Casimiro Ibáñez Labrandero.
Mariano Sánchez Prieto.
Gregorio Bétello Hernández.
Juan Gafa Calvo.
Luis Hernández Moreno.
Félix Cámara Esteban.
Angel Cuevas Porres.
Manuel Partida Acedos.
José Garrido García.
Hilario Lázaro Miguel.
José Cuadrado Palacio.

Capacidades

- D. Pablo Rutón López.
- Alejandro López Berrocal.
- Miguel Hernández Quintas.
- Eduardo Fuentes Silva.
- Elias Suárez Montalvo.
- Antonio Esteban López.
- Mariano Manzano Pastor.
- Guillermo Fruto Rubio.
- Marcelino Martín Bravo.
- Rufino Contreras Díaz.
- Pedro Zamorano Mingo.
- Manuel Alonso González.
- Pablo Bravo Gallego.
- Zacarias Juez Escribano.
- Juan Gómez Juez.
- Mariano García López.

Supernumerarios Cabezas de familia

- D. Venancio Martín Catellanos.
- Cándido Gamonal Galán.
- Fernando Cabrero Barbero.
- Román Aparicio García.

Supernumerarios Capacidades

- D. Gervasio Crespo Gómez.
- Julián Sanz Martínez.

Y se dictó la siguiente providencia:

Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado del Escorial, contra Jacinto Casillas, por el delito robo, se señala el día 27 de Enero próximo, á las doce y media de su tarde; y para la instruida en el mismo Juzgado contra Pablo Rodríguez, y otros, por delito contra el libre ejercicio de los cultos, se señala el día 28 del mismo mes de Enero, ambos á las doce y media de su tarde, en el local donde esta audiencia y sección celebra sus sesiones, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los nombres de los Jurados y supernumerarios que han sido designados, así como el día y sitio señalados, reclamando un ejemplar del número en que dicho anuncio se inserte, y expidan el oportuno despacho al Juez instructor, á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados y 6 supernumerarios, la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que previene el artículo 52 de la ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquéllos despachos á la mayor brevedad.

Madrid 27 de Diciembre de 1897.— Hay una rúbrica.—P. H., Licenciado Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 27 de Diciembre de 1897.— Licenciado Carlos de Zumárraga.

En las actuaciones relativas al sorteo, recusación, notificación, y citación de los Jurados y supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas correspondientes á el Juzgado instructor de Colmenar Viejo, en el cuatrimestre próximo se verificó el sorteo el día señalado resultando elegidos los Jurados siguientes:

Cabezas de familia

- D. Antonio Aguado Alcalá.
- Ezequiel Marqués Gadea.
- Julián López Sáiz.
- Nicolás Vázquez de la Fuente.
- Juan Fernández Gómez.
- Felix Ariza Hernando
- Luis Moreno Gadea.
- Victor Santos Madridano.
- Saturnino Sandio.
- Angel Arranz Paredes.
- Mariano Torres Sáiz.

- D. Juan Martín Vázquez.
- Lúcas Berrocal Marivela.
- Leoncio Molpeceres.
- Ignacio Gallego Ariza.
- Luis González Vicente.
- Francisco Caso López.
- Miguel García Cruz.
- Eustasio Moreno Ruiz.
- Feliceiano Martín Hernando.

Capacidades

- D. Manuel Salcedo Olalla.
- Francisco Moreno.
- Vicente Sáiz Díaz.
- Juan Herrero Llorente.
- Enrique Martín y Martín.
- Antonio Ramírez González.
- Santiago González.
- Juan Oria Alvarez.
- Segundo Sainz Colmenarejo.
- José Pérez Plaza.
- Mariano González Díaz.
- Sebastián Aguado Ramos.
- José Jiménez Muela
- Narciso Berrocal.
- Domingo García del Rio.
- Luis Gutiérrez Gómez.

Supernumerarios Cabezas de familia

- D. Leoncio López Soriano.
- Luciano Andrés de los Moros.
- Vicente Bravo Berrocal.
- Lorenzo López Navacerrada.

Supernumerarios Capacidades

- D. Isidoro Esteban Robledo.
- Ildefonso Cadenas González.

Y se dictó la siguiente providencia:

Para ver y sentenciar la causa instruida en el Juzgado de Colmenar, contra Pedro Martín, por el delito de homicidio, se señala el día 3 de Febrero próximo; para la instruida en el mismo Juzgado, contra Petra Parra y otros por el delito de robo, el día 4 del mismo mes de Febrero; para la instruida contra Prudencio Martínez, por homicidio frustrado, el día 15 del propio mes de Febrero; para la seguida contra Baltasar Abella, por homicidio, el 16 del mismo mes de Febrero; y para la seguida contra Marcos Rodríguez, por delito de abusos deshonestos, el día 17 del repetido mes de Febrero; todos á las doce y media de su tarde en el local donde esta Audiencia y Sección celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el día y sitio señalados, reclamando un ejemplar del número en que dicho anuncio se inserte, y expídase el oportuno despacho al Juez instructor, á fin de que por medio de los Jueces municipales respectivos, haga saber á los 36 Jurados, y 6 Supernumerarios, la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que previene el art. 52 de la ley del Jurado citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquéllos despachos á la mayor brevedad.

Madrid 27 de Diciembre de 1897.— Hay una rúbrica.—P. S. Licenciado, Zumárraga.

Lo que se anuncia al publico á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley del Jurado.

Madrid 27 de Diciembre de 1897.— Carlos de Zumárraga.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de

instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en el ramo separado de prueba, correspondiente á los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen á instancia de D. Angel Díaz y González, como subrogado en todos los derechos y acciones que correspondían á á D. Casimiro García Alonso, quien á la vez lo fué de los del Sr. Conde de Montesciaros, contra D. Carlos Palacios Aguilera, Marqués de Fuente Pelayo, Don Leopoldo, Doña Concepción y Doña Josefa Serrano y Dominguez, D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Doña María de la Asunción, Jesús Angeles Vargas, Doña Cándida Balbina Angeles Vargas y en su representación su esposo D. Luis Atolaguirre, D. Victoriano, Doña Ramona y Doña Eulogia Fernández Montero, Don Gregorio, D. Saturnino, D. Primo y Doña Rosa Fernández Pérez, y otros, sobre pago de pesetas se ha acordado citar á dichos señores demandados por primera vez, por medio de la presente cédula, mediante á ser desconocido su actual paradero y domicilio, para que el día 8 de Enero próximo á las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado, con el fin de que bajo juramento indecisorio declaren acerca de la legitimidad de las firmas con que cada uno de ellos autorizan el documento privado de fecha 1.º de Febrero de 1893 presentado en autos, y al propio tiempo declaren también sobre la certeza de su contenido; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1897.— V.º B.º = J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés.

58.

PALACIO

D. Eduardo Ruiz y García de Hita, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Díaz Rodríguez, de trece años de edad, soltero, papalista, hijo de Isabelo y de Carmen, y á José Fernández Morantes, de catorce años, soltero, ebanista, hijo de Ramón y de Rosa, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto ciertas diligencias acordadas en la causa que se sigue contra ellos por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales son: del primero, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color moreno; y del segundo, estatura baja, color moreno, ojos azules; sin señas particulares, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Diciembre de 1897.— Eduardo Ruiz de Hita.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera, Juez de primera instancia interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que para

satisfacer por el orden prevenido los gastos ocasionados en el abintestato por muerte de Pedro García Martínez, se saquen á la venta en pública tercera subasta, los efectos de ropa y bienes siguientes:

Efectos	Pesetas
Una capa de paño negro usada; en.....	6
Una chaqueta de paño de algodón, á rayas; en.....	6
Un pantalón de lanilla de color; en.....	3
Una camisa de hombre, una camiseta, un par de calzoncillos, y un par de calcetines, todo de algodón; en.....	3

Fincas en término de la Cabrera

- 1.ª La cuarta parte de una cerca en la Losa del Molino, de pasto, de haber una fanega toda: linda Saliente, Mediodía y Poniente, la de herederos de Tomás Benito, y Norte, tierra de Gregorio López; tasada esta porción en..... 100
- 2.ª Una tierra de labor, de seis celemines en el caño de las viñas: linda Saliente, con la de herederos de D. Santos Fernández Artosa; Mediodía, la de Pablo Alonso; Poniente y Norte, finca de Alejandro Granados; en..... 15
- 3.ª Un huerto de dos celemines en el mismo sitio: linda Saliente, Mediodía y Norte, con tierra de los herederos de Artosa, y Poniente, otra de los de Alejandro Granados; en... 35
- 4.ª Otra tierra de dos fanegas, en el Collado de San Pedro: linda Saliente, con la de Juan Baonza; Mediodía, la de León Blasco; Poniente, la de Mariano Cerezo, y Norte, la de Alejandro Blasco; en..... 5
- 5.ª Tercera parte de otra tierra, de tres celemines en el mismo sitio: linda á Saliente, la de Juan Baonza, y por los demás aires la de Alejandro Blasco; en..... 5
- 6.ª Otra tierra de tres celemines, al sitio de la Longuera: linda Saliente y Norte, terreno del Berrueco; Mediodía, la de Atanasio Rodríguez, y Poniente, pradera del Collado; en... 5
- 7.ª Y una tercera parte de un pajar llamado Fragua vieja, en La Cabrera, proindiviso con dos partes iguales de los hermanos Victoriano é Higinia: linda por derecha é izquierda, calle pública, y por testero huerto de Felipe Cortés; en..... 50

TOTAL 233

Para su remate se ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana en este Juzgado, sin sujeción á tipo, pero con la limitación del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo condición que el rematante ó rematantes, recibirán los efectos de su cuenta y de poder del Depositario en dicho pueblo, y que no existiendo títulos de las fincas serán suplidos á su costa como también la escritura original y el testimonio ó testimonios para documentarla, si bien con derecho á reintegrarse del coste de una y otra cosa si resultase sobrante, cubiertas dichas atenciones.

Dado en Torrelaguna á 23 de Diciembre de 1897.—Ricardo Vera.—Ante mí, Luis F. Almazán.